

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501446
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de notificación diligencia de embargo.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1 En fecha 04/04/(...) (...), con DNI (...), presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2501446.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que en fecha 08/02/2025, formuló reclamación contra la diligencia de embargo practicada por la Mancomunidad Intermunicipal L'Horta Sud el día 06/02/2025, por importe de 11,93€, por el incumplimiento de la normativa vigente sobre el procedimiento recaudatorio y en concreto la falta de notificación de la diligencia de embargo, de cuya existencia tuvo constancia por el embargo de su cuenta bancaria, siendo imposible gestionar y comprobar el saldo restante de la deuda. Que dicha reclamación fue resuelta por la Mancomunidad, de forma desestimatoria por resolución de fecha 21/02/2025, notificada el día 11/03/2025, que hace referencia a la notificación de la providencia de apremio, extremo que no fue cuestionado en el recurso que interpuso, considerando que es claro y evidente que la Mancomunidad confunde erróneamente la providencia de apremio con la diligencia de embargo, haciendo caso omiso a lo dispuesto en la legislación vigente.

1.2. El día 08/04/2025, admitida la queja a trámite, se requirió a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe detallado y razonado sobre los hechos descritos en la presente queja, en concreto, si la diligencia de embargo de fecha 06/02/2025, por importe de 11,93€ se notificó al promotor de la queja, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

1.3. Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos del autor de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

2 Conclusiones de la investigación.

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

En el presente expediente de queja se plantea el incumplimiento de la normativa vigente reguladora del procedimiento de recaudación ejecutiva que culminó con el embargo practicado por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud el día 06/02/2025, por importe de 11,93€ en la cuenta bancaria del promotor de la queja.

De la documentación aportada en el expediente de queja ha resultado acreditado que dicho embargo procedía de una multa notificada el día 29/07/2021, alcanzando firmeza la sanción ese mismo día, que una vez pasado el plazo para el pago voluntario se pasó a ejecutiva, notificando la providencia de apremio en fecha 02/11/2021, donde se advertía que la falta de pago podría iniciar el embargo de bienes y derechos, pero la diligencia de embargo no consta se hubiera notificado al interesado.

La diligencia de embargo es el acto administrativo en el que se documenta cada actuación de embargo y se notifica a la persona con quien se entienda dicha actuación.

La falta de notificación de la diligencia de embargo al titular del bien o derecho embargado es uno de los motivos de oposición a la diligencia de embargo establecido en la letra c) del apartado 3 del artículo 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituido por el “incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley”, en concreto del artículo 170.1 de ese mismo texto legal y de los artículos 75.2 y 76.3 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, que preceptúan la obligación de notificar la diligencia de embargo a la persona con la que se entienda dicha actuación.

No se puede embargar una cuenta bancaria sin haber notificado la diligencia de embargo antes al deudor, de lo contrario se estaría violando el derecho de éste a conocer que se va a embargar sus cuentas, lo que le da a su vez, la posibilidad de elegir otras formas de pago de la deuda para evitar el embargo.

Merece la pena destacar la especial relevancia que la doctrina jurisprudencial viene reconociendo a la correcta notificación en el seno de un procedimiento administrativo, dada su especial incidencia en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrada en el art. 24 de la Constitución de 1978, así lo entiende el propio Tribunal Supremo cuando en su sentencia de 27/02/2018 (casación 170/2016) manifiesta: “...Por lo tanto, otorgar eficacia a los actos administrativos antes de su notificación, es decir antes de que los interesados conozcan de su existencia, supone un absoluto quebranto del Estado de Derecho, por cuanto atentan contra tres elementos esenciales; la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la seguridad jurídica”.

El promotor de la queja cuando tuvo conocimiento por parte de su entidad bancaria que la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud había realizado un embargo sobre su cuenta, sin haberle notificado la diligencia de embargo, presentó un recurso de reposición reclamando la anulación del embargo y la devolución de las cantidades embargadas indebidamente, más los intereses legales. Esta reclamación del interesado tiene cabida en la regulación de los procedimientos especiales de revisión de la Ley General Tributaria y, en concreto, en el procedimiento de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, regulado en el art. 219 de la LGT, cuyo apartado 1 dispone: “La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados”. En el presente caso, concurren dos de los supuestos legales: en primer lugar, se ha infringido manifiestamente la ley, en concreto el artículo 170.1 de la LGT y por otra parte la actuación administrativa sufrida por el ciudadano le ha producido indefensión

ya que, al no serle notificada la diligencia de embargo no pudo elegir otras formas de pago de la deuda para evitar el embargo, como acredita la jurisprudencia citada en esta resolución.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 08/04/2025, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud, se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración.

Por todo ello, formulamos la siguiente consideración a la Mancomunitat Intermunicipal de l’Horta Sud:

RECOMENDAMOS a la MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L’HORTA SUD que proceda a la revocación del embargo practicado el día 06/02/2025, por importe de 11,93€ y se restaure los bienes al deudor afectado por la falta de notificación de la diligencia de embargo, retrotrayendo las actuaciones al momento de la providencia de apremio donde se advertía al promotor de la queja, que la falta de pago podría iniciar el embargo de bienes y derechos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana